



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**  
**Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, veintiocho (28) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Ref: **Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento**  
 Rad. 54-001-23-33-000-2015-00444-00  
 Demandante: Aguas Kpital S.A. EPS.  
 Demandado: CORPONOR.

Visto el informe secretarial que antecede (fl.196), considera el Despacho que se hace necesario proceder a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia inicial, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011.

De igual manera, y en virtud del principio de publicidad, se ordenará que por Secretaría se oficie a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, comunicándoles la decisión anterior.

**En consecuencia se dispone:**

1º.- Fijese como fecha y hora para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL**, de que trata el artículo 180 de la Ley 1437 del 2011, el día **seis (06) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)**, a las **09:00 a.m.**

2º.- Por Secretaría, ofíciase a las partes, al Ministerio Público y a la Agencia Nacional para la Defensa Jurídica del Estado, a las direcciones de correo electrónico aportadas para recibir notificaciones judiciales, informándoles la decisión anterior.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
 Magistrado

X ESTADO  
 N° 168  
 02 OCT 2018



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NORTE DE SANTANDER**

**Magistrado Sustanciador CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**

San José de Cúcuta, Veintiuno (21) de septiembre de dos mil dieciocho (2018)

Medio de Control: Controversias Contractuales  
 Radicado: 54-001-23-33-000-2017-00633-00  
 Actor: Jorge Hernán Flórez Lomonaco  
 Demandado: Municipio de Cúcuta.

De conformidad con el informe secretarial que precede visto a folio 1351 del expediente, por reunir los requisitos y formalidades de ley este Despacho admitirá la demanda formulada en causa propia por el señor Jorge Hernán Flórez Lomonaco, en contra del Municipio de Cúcuta, la cual fue presentada con acumulación de pretensiones de medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho y contractual de conformidad con el artículo 165 de CPACA, a fin de que se hagan las siguientes declaraciones:

- Declarar la nulidad del acta, sin número ni fecha, de terminación y liquidación anticipada y unilateral del contrato de prestación de servicios profesionales No. 1230, suscrita entre el Municipio de Cúcuta y el señor Jorge Hernán Flórez Lomonaco, con fecha 21 de junio de 2016 por falsa motivación y con desconocimiento del derecho de audiencia y de defensa, imponiéndose al efecto el restablecimiento de los derechos generados por el contrato 1230/06 y el pago de los daños causados y las indemnizaciones a que haya lugar.
- Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad por le medio de control de nulidad y restablecimiento derecho, se condene al Municipio de Cúcuta a reconocer y pagar el valor de los perjuicios de orden material- daño emergente y lucro cesante- que le fueron ocasionados al contratista quien posee el legítimo derecho a recibir las sumas pactadas y adeudadas como honorarios por su labor contratada y debidamente ejecutada.

Mediante el pago de la suma de \$11.769.669.973 cantidad equivalente al lucro cesante, además del pago de intereses corrientes bancarios causados sobre la suma indicada, entre la fecha de expedición del acta de terminación unilateral y la

fecha en que se produzca el pago, sumas que deberán ser indexadas a la fecha terminación del proceso y que generaran intereses hasta la fecha de pago.

- Que como consecuencia de la declaratoria de nulidad por le medio de control contractual se condene al Municipio de Cúcuta a reconocer y pagar el valor de los perjuicios de orden material que le fueron causados por el hecho del príncipe y la correspondiente indemnización a título de lucro cesante causados al contratista quien posee el legítimo derecho a recibir las sumas pactadas como honorarios por la labor contratada y debidamente ejecutada y percibir el provecho y utilidad pactada.

Mediante el pago de los suma de \$11.769.669.973 cantidad equivalente al lucro cesante, además del pago de intereses corrientes bancarios causados sobre la suma indicada, entre la fecha de expedición del acta de terminación unilateral y la fecha en que se produzca el pago, sumas que deberán ser indexadas a la fecha terminación del proceso y que generaran intereses hasta la fecha de pago.

**En consecuencia se dispone:**

- 1.) Admitase la demanda ejercida bajo el medio de control de **Controversias Contractuales con acumulación de pretensiones de Nulidad y Restablecimiento del derechos** de la referencia.
- 2.) Téngase como parte demandante en el proceso de la referencia al señor **JORGE HERNÁN FLÓREZ LOMONACO** identificado con la c.c. No. 19.209.637 de Bogotá y como parte demandada al **MUNICIPIO DE CÚCUTA**, representada por el señor Alcalde Municipal o quien haga sus veces.
- 3.) **Notifíquese personalmente** este proveído al **MUNICIPIO DE CÚCUTA** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico de dicha entidad la siguiente [contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co](mailto:contactenos@cucuta-nortedesantander.gov.co)
- 4.) Notifíquese por estado la presente providencia a la parte demandante. De igual manera y de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del C.P.A.C.A., notifíquese al correo electrónico [jorgeflorezlomonaco@gmail.com.co](mailto:jorgeflorezlomonaco@gmail.com.co).

5). **NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE** el presente auto al **MINISTERIO PÚBLICO** en los términos del artículo 199 del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 612 del C.G.P. Para tal efecto téngase como dirección de buzón electrónico las informadas por los señores Procuradores Judiciales Delegados.

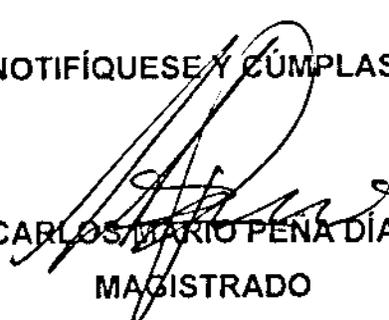
6). Conforme al numeral 4° del artículo 171 del C.P.A.C.A, fijese la suma de **cuarenta mil pesos (\$40.000.00)**, como gastos ordinarios del proceso, los cuales deberán ser consignados por la parte accionante en la cuenta que al efecto tiene el Tribunal en el Banco Agrario de la ciudad, para lo cual se señala un término de diez (10) días contados a partir de la notificación del presente auto; con la prevención de lo señalado en el artículo 178 ibídem.

7). En los términos del artículo 199 del CPACA, modificado por el artículo 612 del CGP, una vez surtida la última notificación, **MANTÉNGASE** el expediente en Secretaria durante el término común de 25 días. Durante dicho término se deberá **REMITIR de manera inmediata** a través del servicio postal autorizado copia de la demanda, sus anexos y de la presente providencia al demandado y al Ministerio Público.

8). Una vez vencido el anterior término y de acuerdo al artículo 172 del C.P.A.C.A., **córrase traslado de la demanda**, a la entidad demandada y al Ministerio Público.

9). De conformidad con el párrafo 1° del artículo 175 del CPACA, el **MUNICIPIO DE CÚCUTA DEBERÁ** allegar el expediente administrativo que contengan los antecedentes que motivaron la presente actuación so pena de aplicarse lo contemplado en el inciso 3° ibídem.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**CARLOS MARIO PEÑA DÍAZ**  
**MAGISTRADO**

DE ESTADO  
N° 168  
02 OCT 2018